

1 1 1
Copia de los Testimonios dados por mandado
de Sr. D. Fr. R. de las Quentas Justas
de Arvitúos y Valdías de este Reyno
de las Freñas que el Concejo de Sta
Vila de Coma goza por Propios y
en virtud de que Titulos.

1739

Bernardo Diego Domínguez es del Rey nro S. M. de Cast. y
de Navarra y de Aragón. Doy fe que el Concejo de esta
villa a modo y forma vando y gozando por sí y por sus
herederos y sucesores

Sumariamente las Tierras que nombran Cano de Cauarzo y Señal
de la otra vanda del Río, lindando por un lado con el mismo Río, y con
el Páramo y Tierras del Conde de Sestera

Las Tierras que nombran El Conde de Palmira también a la
otra vanda del Río, que antiguamente tenía cinco Hazas, y yo solo
gozo de tres de ellas, quedan la Haza de la Palmilla, la de Oxanuel
y la de la Lina; y las dos que le faltan son la del Cano de las Cabras y
la de la Elanilla

La Haza de Tierra que nombran del Rodeo y antiguamente ha
maven de las Cortes, y esta de la otra vanda del Río, lindando con
la Dehesa Real de Loya

Las dos Hazas de Tierra en la Vega de Loya con distintos linderos

Las Tierras y Pagos que fueron Membrar al Sitio del Cortijo de la
otra vanda del Río lindando con Huertía de Don Diego Fajardo
y Tierras de San. de Campos

El Pedano de Tierra que llaman los Hornos de Santillan en la
punta del Cortijo

Las tierras del Seguro de Concejo que están a la vanda del Río

limpiando con la Dehesilla, q' antiguamente eran Membradas
por sea tierra que deso el Rio con una la misma Dehesilla
y se distinguan los Membrados con el nombre de Concesos viejos
y Concesos nuevos

La Haza de Tierra q' se nombra el Calamorro q' esta
entre Nanda de Rio en los Cerros cerca del Camino q' va a Palomares
Como lo referido mas desusamente con una y parece ella libre
Capitulares, Res. & Enajenadas, y demas papelas de la Corona
vama a Sta. Nina a que me refiero, y para q' con este Doye
sentir en Coahuila en diez y ocho de Enero de mil setecientos
y noventa y nueve de En Testimonio de M. Bernardo
Dominguez no

Exan. Chumbo
misma Deber
e. e. Concep
Limonio g
mino g va ad
parece el
capela de
ante d
Lami d
L. Camar



Para del pacho de officio quatro mrs

**SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NVEVE**

San. *Rodrigo de las Fuentes* Jefe de Camara.
De Sr. *Juana de Alcazar* en la Audiencia de esta ciudad de
Sevilla y sus parrucias en virtud de Real cedula, de los señores y
Valdros, comprehendidos en las ciudades y lugares de este Reynado.

Por lo que me mandó el Sr. Jefe de Camara de la Villa
de Sevilla, y en virtud de su Real cedula, y bajo de la
pena de veinte Duc. Demita copia autorizada de el Sr.
de la Real facultad, que se le suplico para su oficio
para tomar en cargo de su Real cedula, y quitando de su
Real cedula de el Sr. de Maria la Real de esta
ciudad, y de su Real cedula de el Sr. de Lemos y de
doctrina, ante Geronimo Ferrandez de los Cameros en
el año de seiscientos y veintey uno = Todos los terrenos
de las fan. de tierra de q. se componen, y en q. estan conde
rado los pedazos de tierra de dho. Exuviano a los señores de
el conzepo de esta villa, como propios, con la mayor distin
cion, y claridad, lo pidiendo las comunidades En q. Ultima
mente han estado arrendadas, y de los títulos primordiales,
q. verifiquen sextales propios, para su venta pro
beer, como conus ponda, cumpliendo lo asi, por quanto
por autos por mi proveyo, asi lo tengo mandado. Da
do en Sevilla a veintey quatro de Mayo de mil e
setec. treinta y nueve =

Juana de Alcazar
Juan José

Testimonio que ovedio a las Tierras que El Concejo de Coava tiene por
bienes de sus Regios, lo q^o se dedituan, y por que se pertenieren

Bernardo Inesio Dominguez ^{no} de Regias ^{de} y el Car. ^{do} p^o
y Rentas de esta Villa de Coava. Doy fei que por los Libros Capitu-
lares, Reales e Impugnacion y demas papeles de la Corporacion desta
Villa consta y parece que las Tierras que El Concejo de ella goza
por suyas proprias en su termino estan arrendadas y las porce por
las Razoner siguientes

Las Tierras del Cortijo de Cano de Navarero y otras de la otra
banda del Rio, lindando con el Salinas y con el Cortijo de Cistano
no consta de las Juregas de que se compone, sino solo el averie
delindado y amosnado en el año de 1634 y q^o a tiempo un
memorial lo esta gozando por Propios el dho Concejo, arrendan-
dolo para Labor, sin aver hallado otras Titulo e propiedad de el
mas que en pleito seguido en el año de 1661 con Alfonso Gomez de
seguna Arrendador de las Tierras vacadas de Sevilla, en que se declara
pertenecer al dho Concejo, de que e dado traslado ala Leya segun
do, el qual dho Cortijo agora se esta arrendado a Clemente de
Mata Vizcaino de Sevilla en 82. Alcads año

Las Tierras que nombran El Cortijo de Palmita tambien de la
otra banda del Rio q^o al presente tiene Alex Haras y antiguamente

Las Cinco y las Dos sean quedado, tampoco consta el Título
de medida ni apeo alguno, ni e hallado el Título primordial de
posesionada y propiedad de ellas, sino e diamante el uso que
avenido la Villa de arrendarlas continuamente de immemorial
tiempo a esta parte y Especialmente desde el año de 1560
hasta a ora, y al presente estan arrendadas a D. Juan Lujan
en 100^{rs} cada año

La Haza de Tierra de Rodeo y antiguamente se nombra
la Haza de las Enzegas al sitio de Palma de la otra banda
del Rio, tampoco consta de medida ni apeo de ella, ni menos
e hallado el Título primordial de su propiedad, solo si, aver
tado y Estaa la Villa en posesion y uso de ella arrendandola
continuamente de immemorial tiempo a esta parte, aun mas
años antes del citado año de 1560 sin contradiccion, y al presente
esta arrendada a Diego de Contreras vez de la Villa en 180^{rs}
cada año

Las dos Hazas de Tierra de la Vega de Loyola, una otra banda
del Rio, tambien no consta de medida ni apeo de ellas, ni otro
Titulo e propiedad que el Cotta tambien la Villa en posesion
y uso de arrendarlas continuamente de tiempo immemorial
a esta parte sin contradiccion alguna, y Especialmente desde el
citado año de 1561 hasta a ora, y al presente estan

arrendadas al dho. Diego de Contreras en 100 R. cada año
Las Tierras y Playas del Sotillo, también de la otra banda
del Rio, no consta tampoco de Medida ni apeo de ellas, ni
hallado en Título primordial de propiedad, las quales antiguam-
mente fueron Mimbrales, y con el tiempo arrendose Despejado
en quedado en Tierras ~~arrendadas~~ calmas para sembrar; Venia
la Milla en oro y poseian de ellas, arrendandolas para lo uno y
para lo otro, desde el año de 1636 hasta á ora. Sin contradic-
ción alguna, y al presente estan arrendadas á Juan Garcia en
150 R. cada año

El Pedazo de tierra que llaman los Hornos de Santullan en la
punta del Sotillo también de la otra banda del Rio, aunque es pe-
gueno no me consta su cabida ni tamaño, ni de otro Título q
el de estaño usando la Milla desde el año de 1729 hasta á ora
y si arrendado antes de el, no es hallado Instrumento de su
título, y al presente esta arrendado á Juan Gonzalez en 37
R. y medio cada año

Las Tierras del Corral de Seguros de Conceso, que estan de
esta banda del Rio, lindando con la Dehesilla y con dho. Rio que
antiguamente eran Mimbrales, y se dezian Conceso viejo, y
Conceso nuevo que fue Tierra q desp. del Rio y llamaban

Arriba, después de que se descepido, quedaron en Arriba
para sembrar, y de su cabida solo me consta que auien
dore arrendado para Melmarer el año de 1657 se hizo un
suavete, y entrare todas tubieron 58 fan. Sin aver hallado
mas Título de propiedad de ellas, que es el de la Villa de
oro y posesion arrendandolas desde el Año de 1616 que
ambas cosas hasta a ora, y al presente lo estan a D. Juan
Rodriguez Nava de D. Juan Gonzalez de quezada lo más
deu. en 500 R. cada año

La Haza de Tierra q. nombran El Calamorro de Sta. Ana
da del Rio cerca del camino de Salomares en las Texas, con
tra que la Villa por Enq. que otorgo ante Juan de San
to. del Consejo en 23 de feb. de 1550, ladro a Tribu
pertenecio a Juan Roman vez. de la Villa de Salomares en
500 mas cada año, y q. tema se arrendada por mas o menos y que
pasada algunos años, laboluo a tomar en si la Villa y la arrendo
siendo este el Título en virtud de q. la posee, y no Reducio a

una por Tomada dada por gracia y via de ayuda de Carta al Mariscal
Como lo he visto mas de una vez, con que por ende de lo expresado queda el Mariscal
en la Carta. A San. a q. me el fisco y para q. conde en virtud de Mandam. de su
Real. Rodrigo de la guerra del Consejo de su Mage. D. Juan de Habitu y Talha
me designado de 24 de Agosto. Doye por ende en Carta en virtud de Encom. de mi
ciudad y tierra y nueva año. En Tomm. de V. de Juan de V. de Doming.
Cav. ano =



Para despachos de oficio quat. 5 mts.

SETELO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTA Y NUEVE

Yo Juan Rodru^g de las Ventas
Tayas del Consejo de S. M. del Cumen
en la N. Audiencia y Juez para el Conocim^{to} de los Val
de las C^{tas} de las C^{tas} de las y l^{tas} de N. grado
en virtud de R. Cedula de S. M. de la R. Junta
de Saldo^s y J^u del Reyno que ten^go obedecida
de ser bastantes y estas en no de dha. Junta, el
Inscripto es de N. Juzgado de S. M.

Yo Juan de las Justicias de la Villa de Conia,
que es el autor de quantas dadas por el Consejo
de las dhas. Villas a favor de las dhas. de la
Deherilla y Cuenta en las cosas de los años
de S. M. de treinta y seis hasta el de S. M. treinta
y nueve provee en su vista no que se tenen es el
siguiente

En la C^{id} de Sevilla a nueve de febrero de mil
setecientos treinta y nueve años, yo Juan
Rodru^g de las quantas Tayas del Consejo de
S. M. de Cumen en la R. Audiencia dha.
C^{id} y Juez privativo para el Conocim^{to}
de los Val^{es} y Arrejos de las C^{id}ades y Villas
y Lugares de este Reyno, en virtud de R. Ce
dula de S. M. y S. de la R. Junta de Saldo^s y
J^u del Reyno. Haviendo visto las quantas
que a dha. el Consejo de Justicia y N. M. de la dha.
de Conia, y en virtud de Joseph Sanchez Pa
ra N. Audiencia de ella, de los Arrejos mien
tas a favor de las dhas. de la dha.

Y Quenta en las cosechas de los años de
mil setecientos treinta y seis, setecientos treinta
y siete, setecientos treinta y ocho y el presente
quedándole la cosecha del que vendió
mil setecientos y quarenta, última de las
por que se Arrendaron en el año de mil
setecientos treinta y dos; cuyo cargo importa
ynquenta doscientos setenta mil seis
cientos ochenta y cinco más; y la data
de treinta y seis mil setecientos y ochomil,
sultando de Alcance Contra dha. dha.
ynquenta cinco y noventa y tres mil
novecientos setenta y siete más, p[er]ten
ciendo q[ue] q[ue] de la esp[er]anza de ella se le
ren en quenta de dho. Alcance, treinta
cuatro mil doscientos quarenta y quat
más; de los gastos que menciona, y se le
cuiers por defecto de R. facultad, y Justo
caucion de partidas, en la diligencia de hec
p[er] D. Diego Manuel de Pilegas, cont. por
dho. dho. defectos = V. S. Dicho. que sin p[er]
juicio del R. fisco, y de dho. dho. dho.
no y en la via y forma que me por ayu
garendo y en el R. n[ro]. de S. M. ap[er]
vaba y aprobó las dhas. quentas e
vendo la partida primera de ciento qu
ta y un d[er] y veinte y cinco más de R. qu
dha. data e esp[er]anza averse pagado al
ministrador del concurso formado
orines del Comdante de Religiosas
Maximiliana dha. Cui. dho. dho.
Censo de los dos años de setecientos
y treinta y siete, y setecientos treinta y siete

razon de noventa reales, y treinta más en
Cada uno, por de verse satisfazon en pri-
mer lugar, del Arrendam^{to} del Cortijo
que llaman de Cauaxo, de cuyo valor
no se hace cargo en dha cuenta, y á duida
de Caaxalo la Cort^{zia}, y con ex^{ta}cluz^{ta} tam-
bien de la texera partida de dha Data
de quatrocientos nueve reales y doce más.
por el importe de las Alhajas que se llevo
Belisio Ayar, soldado quantoso, desca-
tor, p^o á duida proaser la Justicia con-
tra los vñeres de dho desertor para la satis-
faz^{ta} de dhas Alhajas excluyendo así mis-
mo s. s. los treinta y quatro mill dos cien-
tos quarenta y quatro más de la expre-
sada p^{ta} y mandó que p^o el alcance
liquido que multa, se proceda contra los
vñeres de los Alcaldes, y Capitulares que
asido en el tpo. que comprehenden dhas
cuentas embargandolos, y vendiendolos hasta
quienza efecto su entera satisfaca^{ta}. y que
se depositen persona abonada por cuenta
riesgo de las Justicias de dha Villa que lo
tengan á orden y disposi^{ta} de S. M. y S. de
dha R. Junta para lo que se libre el despacho
necesario, y se de cuenta á los S. de dha R.
Junta, con copia de lo auto, en conformidad
de lo que se manda en Orden de Aus de
Comun^{ta} ta que original se ponga en este
Cuaderno. Lasib provei = D^o Juan. Rodrig^o
de las Cuentas y Lagas = Ant^omi. San. de
Andrade
y otros

los años de
te^o de J^o de
el present^e
de renova^{ta}
na de las
rio de mil
ago import
ta mil se
glabata
chomis,
a dha de
y tuim
mas, p^oten
dha sile
se, treinta
ta y qua
ma, y se
ad, y Just
daa. hec
s, cont. p^o
que sin
exce^{ta}
re por ay
de S. M. de
ntas e
ciento
ms. de R.
apad
d^o mado
giosas
por Mate
Setor,
a p^oten



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

... de dha Villa mande librar el presente por igual, el Sr. D. Pedro de Luján que se halla en ella, procediendo a la ejecución del Real cédula que consta en el auto premiado, luego que con el Real Acuerdo se viera a esta Real Audiencia los autos que en el asunto vbiere echo. Y se sumaron el estado que tubieren y el Interin Cometo a las dhas Justicias que p. el dho Real cédula que se viera en el dho auto, procedan contra los curas de los Alcaldes y Capitanes que an sido en el tpo, que compieren dhas quintas enbargandolos, y vendendolos hasta que tenga efecto su venta satisficida, depositandolos p. su venta p. persona abonada, para que est. a orden y por el Sr. D. M. y V. de dha Real Junta, y mediante a tener declarado por cesado y mencionado a su nombre a las Meriendas Freyas de la Dehesilla y cuenta por defecto de R. facultad, las dhas Justicias las saquen a su poder por término de nueve días en su Real Audiencia para la venta que se orenda dha presente a. Y coger si posicha en el primer día de cada uno de los días y qualquiera hombrando las



Dada despachos de oficio quatro dias.
**SELLO CUARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y NUEVE.**

Costuras y Memorias que se daren, se
 mitiendolas ante mi para su Mate; so-
 bre Causa daron, hanan lo auto, Apremios, ven-
 tas, y Memos de Pines, y demas dilis.
 Judicial y extrajudicialm. combengan
 se requieran para que les doy com.
 facultad en bastante forma, haciendo di-
 chas dilis. por su cuenta y riesgo, y sien-
 do responsables de las omisiones, y perju-
 zio q. Cultaxen, por defecto de no exe-
 cutarlas con la puntualidad y segun esta
 mandado, en obsequancia de las Reales
 ordenes y pena ademas de lo referido de dos-
 cientos ducados aplicados a disposi-
 de S. M. y S. decha Real Junta, dandome
 cuenta de lo q. oixra, y es. que sea que
 xido, lo notifique a q. combenga, para las
 dilis. que combengan, y de los testimonios q.
 se pidieren, pena de cinquenta Ducados
 con la misma aplicad. Dado en Sevilla
 endiez y seis de marzo de mill setec.
 y nueve =

Mano de...
[Signature]

Doña...
[Signature]
 D. S. S.

En la Villa de Coahuila de Guzman el Nueve de Mayo de mil

Seiscientos y Treinta y nueve años a las once de la tarde de este

mes de Mayo. Yo el Licenciado Don Juan de Guzman, Jefe de la Audiencia

de esta Real Audiencia de Coahuila de Guzman, en virtud de lo que me

mandó el Sr. Don Juan de Guzman, Jefe de la Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de Coahuila de Guzman, en virtud de lo que me

mandó el Sr. Don Juan de Guzman, Jefe de la Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de Coahuila de Guzman, en virtud de lo que me

mandó el Sr. Don Juan de Guzman, Jefe de la Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de Coahuila de Guzman, en virtud de lo que me

mandó el Sr. Don Juan de Guzman, Jefe de la Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de Coahuila de Guzman, en virtud de lo que me

mandó el Sr. Don Juan de Guzman, Jefe de la Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de Coahuila de Guzman, en virtud de lo que me

mandó el Sr. Don Juan de Guzman, Jefe de la Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de Coahuila de Guzman, en virtud de lo que me

mandó el Sr. Don Juan de Guzman, Jefe de la Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de Coahuila de Guzman, en virtud de lo que me

mandó el Sr. Don Juan de Guzman, Jefe de la Audiencia de esta Real Audiencia

de esta Real Audiencia de Coahuila de Guzman, en virtud de lo que me